

PROVINCIA DE OVIEDO

Gijón

«Colegio Codes», establecido en la calle Oriamendi, números 5-7, por don Manuel Fernández Rodríguez.

«Colegio Vidal», establecido en la calle Numa Guilheu, 28. 1.º izquierda, por don Rafael Orlando Alvarez Menéndez.

PROVINCIA DE TOLEDO

Illescas

«Colegio La Inmaculada», establecido en la calle Talavera, número 5, por Religiosas Concepcionistas Franciscas

PROVINCIA DE VALENCIA

Aldaya

«Colegio Parvulario Virgen del Pilar», establecido en la calle José Antonio, número 21, por doña Brigida Pilar Sanz Grau

PROVINCIA DE VIZCAYA

Bilbao

«Colegio-Academia Noguideta», por doña Maria Nieves Nogueiras Idoeta.

«Colegio-Centro de Enseñanza San Juan Bosco», establecido en la calle Monte Arno, número 6, entreplanta, por don Narciso Rey Donato

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Casetas

«Academia San Antonio», establecido en la plaza de España, número 1, por doña Elena Ullate Royo.

Lucena

«Centro de Estudios San José», establecido en la calle de las Eras, 14, por don Mariano Romeo Brocate.

Magallón

«Centro de Estudios San Jorge», establecido en la calle Primo de Rivera, 33, por don Mariano Romeo Brocate.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación. Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «América», de la Universidad de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «América», de la Universidad de Oviedo, formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero.

La Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908

Las obras anteriormente aprobadas para construcción del edificio destinado a Colegio Mayor «América», de las que éstas son terminación, fueron adjudicadas en su día a la Empresa «Raymundo Vázquez, S. A.», que se compromete en escrito que se acompaña a este expediente a realizar las obras con las mismas condiciones que las anteriores e igual baja ofrecida en la subasta de las primitivas.

La suma total de ejecución material del proyecto anterior y su modificación de precios y del que se trata de aprobarse asciende a 9.152.323,75 pesetas por lo que corresponde la aplicación de la tarifa primera, grupo quinto, 2,25 por 100 y los descuentos del 42 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y que le fué aplicado el proyecto anterior:

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material	2.650.731,91
15 por 100 de beneficio industrial	397.609,79
Pluses	523.797,32
<hr/>	
Importe de contrata	3.572.139,02
15,01 por 100 de baja de subasta	536.178,06
<hr/>	
Líquido de contrata	3.035.960,96
<hr/>	
Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa y descuentos antes expresados	17.296,02
Idem id. por dirección de obra	17.296,02
Honorarios de Aparejador 60 por 100 de los de dirección	10.377,61
<hr/>	
Total	3.080.930,61

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior a los efectos prevenidos en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos y que asimismo se ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 30 de aquélla, por lo que se han provisto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento

Con fecha 13 de octubre del corriente año la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y en 31 de octubre del mismo año la Intervención General de la Administración lo fiscaliza, haciendo constar que no podrá acogerse al derecho de modificación de precios por haber sido confeccionado con precios actuales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 3.080.930,61 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito número 343.611 b) del vigente presupuesto de gastos del Departamento, adjudicándose a la Empresa «Raymundo Vázquez, S. A.» en iguales condiciones que las del proyecto primitivo

2.º Que se conceda un plazo de treinta días, según dispone el artículo 39 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 142.855,56 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—El Director general, José Hernández Díaz

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Manuel Pérez Calderón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Pérez Calderón; y

Resultando que la Empresa «Almacenes Ródenas, S. A.», así como su personal, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Pérez Calderón, en atención a los cincuenta y seis años de servicios prestados por el propuesto, de los que cincuenta y tres han sido en la Empresa peticionaria, en la que ingreso como Aprendiz, hasta alcanzar la categoría de Jefe de Compras, demostrando en todo instante un excelente y elevado espíritu de laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Pérez Calderón las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente desempeñada;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado se concede a don Manuel Pérez Calderón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de noviembre de 1966 sobre perfeccionamiento técnico de los Médicos internos y residentes en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Imo. Sr.: El deseo de la Seguridad Social española de contribuir en la medida de lo posible al perfeccionamiento técnico de los Médicos y, en general, de todo el personal sanitario que colabora con la asistencia médica de las personas protegidas por la misma.

El disponer de una amplia y moderna red hospitalaria, con Instituciones adecuadas a las exigencias de la Medicina actual, donde es asistida más de la mitad de la población española, hace más imperiosa la necesidad de conseguir con dichas instalaciones una óptima calidad clínica y humana del trabajo médico que se realice. En este sentido, la Seguridad Social ha dado pasos muy importantes en su organización que, ajustada a la concepción moderna hospitalaria, va consiguiendo centros de asistencia cada vez más eficaces, donde los enfermos se encuentran plenamente protegidos y asistidos.

Los excelentes resultados obtenidos en aquellos centros hospitalarios que han desarrollado programas docentes a través de la rotación de Médicos internos y del sistema de Médicos residentes, aconsejan ir extendiéndolos progresivamente dentro de la red hospitalaria de la Seguridad Social, en beneficio de la formación de los Médicos recién graduados, de los hospitales y, en definitiva, de los propios pacientes.

Por ello, la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1966, que creó 500 puestos de trabajo para Médicos recién graduados dentro de las Residencias de la Seguridad Social, debe modificarse y completarse, precisando el concepto del sistema de internado y de residente, mediante el que, desde ahora, han de regirse las plazas de nueva creación y rectificando la denominación genérica de Residentes externos que en dicha Orden se establecía, la cual debe ser sustituida por las nuevas categorías que en la presente Orden se precisan.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establecen dentro de la Seguridad Social dos categorías de Médicos post-graduados, cuyas denominaciones serán:

- a) Médicos internos, y
- b) Médicos residentes.

Art. 2.º Los Médicos internos constituirán la forma inicial de ingreso del Médico en la Residencia. Durante el primer año hará una rotación obligatoria por los servicios que en el correspondiente programa se establezca en cada Residencia.

Previa calificación de sus actividades por la Junta Facultativa, podrá pasar a Médico interno de segundo año, para completar su formación general en otros servicios de la Residencia. Si la calificación fuera desfavorable, terminará su actuación en la misma.

Al finalizar el segundo año, después de completado su perfeccionamiento, el Médico interno abandonará la Residencia, o bien, si la Junta Facultativa, oídos los informes necesarios, lo considera conveniente, si hay puestos vacantes y el interesado lo solicita, se podrá pasar a la categoría de Médico residente.

Art. 3.º Los Médicos residentes estarán adscritos de forma fija, es decir, sin hacer rotación, a un servicio hospitalario, para adquirir una especialidad. Estarán bajo las órdenes del Jefe del Servicio, que les irá confiando tareas de responsabilidad progresivamente crecientes, participando de forma muy activa en las funciones del servicio.

Ingresarán con la denominación de Médicos residentes de primera, ascendiendo al cabo de un año a la de Médicos residentes de segunda. Si la especialidad lo requiere, podrán continuar en esta categoría otro año más.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, los Médicos que ingresen en las Instituciones especializadas de la Seguridad Social (Clínicas Maternales, Clínicas Infantiles, Centros de Traumatología y Rehabilitación, etc.), lo harán en la categoría de Médicos residentes de primera, si bien será indispensable que los candidatos a dichos puestos hayan rotado como Médicos internos, al menos durante un año, en otras Instituciones de la Seguridad Social, o en otro caso, procedan de Centros hospitalarios en los que hayan recibido una formación equivalente.

Art. 5.º La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión convocará todos los años las plazas que sea necesario cubrir, dentro del total de quinientas creadas por la Orden de 28 de marzo de 1966, tanto de Médicos internos de primer año en las diferentes Instituciones de la Seguridad Social, como Médicos residentes de primera en las Instituciones especializadas a que se refiere el artículo anterior.

Podrán concurrir a las plazas de Médicos internos los Médicos españoles e hispanoamericanos que hayan terminado los estudios de Licenciatura en el mismo año o en el inmediatamente anterior al de la convocatoria, y a las de Médicos residentes, quienes hayan rotado como Médicos internos el año inmediatamente anterior a la convocatoria.

Art. 6.º La selección de los candidatos será hecha por cada Institución, en la que actuará una Comisión de admisión, presidida por el Director de la Institución, que analizará los expedientes académicos, méritos y condiciones personales de cada solicitante, pudiendo recurrir a entrevistas personales y a las pruebas que estime conveniente.

La resolución del concurso será hecha con antelación suficiente para que los Médicos seleccionados se incorporen a la Institución en los primeros días de cada año.

Art. 7.º Antes de ingresar en la Institución, los Médicos internos y los Médicos residentes habrán de comprometerse a dedicar íntegramente sus actividades médicas al Centro hospitalario, no pudiendo ejercer al mismo tiempo en otros hospitales, ni Instituciones oficiales, privadas ni en cualquier otra rama de la Medicina. La transgresión de esta incompatibilidad supondrá automáticamente su cese en la Residencia.

No obstante, y previa autorización expresa del Director, podrán asistir a conferencias, cursillos, etc., que se den en otras Instituciones, así como a congresos, reuniones, etc., que se consideren útiles para su mejor formación.

Art. 8.º Las plazas de Médico interno de primer año estarán dotadas con el haber de 4.500 pesetas mensuales, más dos gratificaciones extraordinarias, que percibirán una el 18 de julio y otra en Navidad.

En cada uno de los años sucesivos se les abonará la gratificación mensual que señale este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 9.º Una vez transcurridos los períodos que en esta Orden se señalan para la formación de los Médicos post-graduados en las Instituciones sanitarias, la Seguridad Social no adquiere administrativamente ningún compromiso ulterior con los mismos.

Art. 10. Los Médicos que en la actualidad están adscritos a las Residencias Sanitarias bajo la denominación de residentes, continuarán provisionalmente en el mismo régimen, en tanto pueda extenderse a todas las Instituciones el sistema de internado y residentes que se establece en la presente Orden.

Art. 11. Queda facultada la Dirección General de Previsión para dictar las normas que estime necesarias para ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas, domiciliada en Madrid.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas», con domicilio en Madrid; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro oficial de Entidades de Previsión Social con el número correspondiente.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas».—Madrid.